CONTRATO ADMINISTRATIVO A SUSCRIBIR ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y LA UTE ANTEA ANDALUCÍA 1, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, ABREVIADAMENTE UTE ANTEA ANDALUCÍA 1, PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AJENO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA. EXPEDIENTE CA-14/2018.

En Sevilla, a 22 de marzo de 2019

REUNIDOS

De una parte, la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por la Ilma. Sra. Doña Gloria Espinosa de los Monteros Novo, en calidad de Directora-Gerente, nombrada por Decreto 424/2019, de 19 de marzo, (BOJA Nº 56, de 22 de marzo de 2019), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, UTE ANTEA ANDALUCÍA 1, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, ABREVIADAMENTE UTE ANTEA ANDALUCÍA 1, en adelante la UTE contratista, con sede social en C/ Innovación, n.º 2, P.I. PISA, en Mairena del Aljarafe, provincia de Sevilla, y CIF U-90425935, y en su nombre y representación don Joaquín Caro Ledesma, con DNI en calidad de Gerente Único, según se acredita con la escritura pública de constitución de la Unión Temporal de Empresas, otorgada el día 01 de marzo de 2019 ante el notario del Ilustre Colegio de Andalucía doña Bárbara María Fabra Jiménez, con número doscientos cuarenta y ocho de protocolo, y en uso de las facultades que le atribuye el artículo 9 de los estatutos de la misma, con poder suficiente para obligarse que asegura que no se encuentran disminuidos ni revocados para este acto.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el CONTRATO DE SERVICIOS, cuya adjudicación se ha realizado mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada conforme a los artículos 22.1. c), y 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- La iniciación del expediente de contratación de servicios objeto del presente contrato fue acordada por autorización de la Directora Gerente de esta Agencia, de fecha 08 de octubre de 2018 que incorpora la conformidad económica del expediente por la Jefatura Económico - Financiera con la misma fecha de 08 de octubre de 2018.

Segundo.- Mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de fecha 07 de noviembre de 2018 se aprueba el expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, con un presupuesto máximo de licitación de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS (159.300 €), IVA excluido, durante un periodo de ejecución inicial de 24 meses desde la formalización del contrato.

Tercero.- La celebración de este contrato y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución de la Directora Gerente de la Agencia, de fecha 25 de febrero de 2019 por el precio máximo de CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS EUROS (122.500 €), IVA excluido, conforme a las cuantías ofertadas por la UTE contratista para las diferentes prestaciones en su propuesta económica.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- Objeto.

Don Joaquín Caro Ledesma, con DNI actuando en nombre y representación de UTE ANTEA ANDALUCÍA 1, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, ABREVIADAMENTE UTE ANTEA ANDALUCÍA 1, con C.I.F U-90425935, se compromete a la ejecución del contrato cuyo objeto es la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales ajeno para el personal laboral adscrito a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas del presente contrato, documentos contractuales que conoce y acepta plenamente, dejando constancia en este acto de su conformidad con cada uno de ellos con la firma del presente contrato.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente contrato es de carácter administrativo, siéndole de aplicación, en lo que no esté expresamente establecido en el mismo, la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se opongan a la citada ley; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la Prestación.

El servicio de prevención de riesgos laborales ajeno para el personal laboral adscrito a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, deberá realizarse conforme a las prestaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas adjunto.

Sin perjuicio de lo anterior, la descripción de los trabajos y recursos descritos se deberá ceñir a lo recogido en la citada oferta realizada por la UTE contratista, que será de validez en lo que no se oponga al presente Contrato.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los trabajos, y del personal designado por la entidad contratista fuesen necesarias. En este sentido, la citada Agencia podrá solicitar el cambio de cualquiera de los componentes del equipo de trabajo.

En todo caso, la entidad contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, especialmente la relativa en materia de prevención de riesgos laborales, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia del contrato.

Cuarta.- Obligaciones esenciales del contrato

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2 de la LCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato establece como obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) del citado texto normativo, el compromiso de dedicar y adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello conforme a los requisitos mínimos descritos en el pliego de prescripciones técnicas, siendo estos:

1. En relación con los medios personales, a dedicar como mínimo para la prestación del servicio:
   - Un/a técnico/a de nivel superior en Prevención de Riesgos Laborales con la especialidad de higiene industrial por cada provincia.
   - Un/a médico/a especialista en Medicina del Trabajo o en medicina de empresa por cada provincia.
   - Un/a enfermero/a especialista en Enfermería del Trabajo y Salud Laboral por cada provincia.

2. En relación con los medios materiales, a disponer como mínimo para la prestación del servicio:
   - Un Centro Asistencial en las provincias donde se ubican los distintos centros de trabajo de la Agencia.
   - Dos Unidades Móviles Asistenciales para la gestión de los reconocimientos médicos, cuando no sea posible prestar este servicio en centros asistenciales.
   - Las autorizaciones administrativas de cada uno de los centros asistenciales y unidades móviles asistenciales que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, en virtud de lo exigido en el artículo 2 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

Quinta.- Condiciones especiales de ejecución.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

A) Al menos el 50 % del personal adscrito a la ejecución del contrato deberá tener contrato indefinido. En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje de contratación indefinida.

B) El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerara que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura trimestral el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

El incumplimiento de estas condiciones especiales supondrá la aplicación de las penalidades previstas en la cláusula decimoséptima de este contrato.

Sexta. Mejoras.

En relación con las mejoras admitidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la UTE contratista, conforme a su oferta, realizará las siguientes actividades complementarias sin repercusión económica sobre el precio del contrato y en los siguientes términos:

- Realización de una campaña adicional a la contemplada en el Pliego de Prescripciones Técnicas de promoción de la salud del personal de la Agencia, con el siguiente contenido:

    1. Se realizará mediante material divulgativo, informativo y de sensibilización consistente en folletos y trípticos informativos que se distribuirá en los distintos espacios de la entidad. Así mismo se desarrollarán microvideos que se distribuirán a los trabajadores o para que sean divulgados en los espacios corporativos o intranet de la entidad.
    2. Realización de una sesión informativa y de sensibilización de dependencias de la entidad de 2 horas de duración dirigidas, dependiendo de la campaña, al personal en general o bien a colectivos específicos que quieran asistir hasta completar aforo. Dichas charlas se realizarán por el personal sanitario adscrito al contrato.
    3. Se pondrá a disposición de la Agencia un teléfono de contacto para aquellas consultas médicas de motivos de salud que los trabajadores puedan realizar sobre la campaña. El personal médico asignado atenderá dichas consultas a fin de ofrecer un asesoramiento individualizado a los trabajadores. Dichas consultas se realizarán en el horario establecido y consensuado con la entidad.
    4. Se realizará un seguimiento de la participación del personal de la campaña mediante los siguientes indicadores:

        - Número de asistentes a las jornadas informativas.
        - Número de consultas realizadas sobre la campaña.
        - Número de ausencias pro motivos de salud relacionadas con el objetivo de la campaña.

    5. Cuatrimestralmente se evaluará el impacto de la campaña en función a los datos obtenidos, realizándose un seguimiento de la campaña.
    6. Se realizará al finalizar la anualidad un informe de evaluación de la campaña, así como propuestas de mejora sobre la misma.

- Realización anual de analítica especifica de test PSA en hombres y marcador CA-125 en mujeres.

Séptima.- Precio del contrato y régimen de pagos

El precio total del contrato, conforme a lo establecido en la resolución de adjudicación, que concreta y fija los términos definitivos del mismo, se concreta en un importe máximo de CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS EUROS (122.500 €), IVA excluido, por el servicio de prevención de riesgos laborales ajeno para el personal laboral adscrito a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, conforme a las siguientes cuantías ofertadas por la UTE contratista para las diferentes prestaciones en su propuesta económica:

- Higiene Industrial: 15.600 €, IVA excluido.
- Vigilancia de la Salud Colectiva: 12.700 €, IVA excluido.
- Vigilancia de la Salud Individual:
  - Reconocimientos médicos personal laboral: 89.700 €, correspondiente a un máximo de 2.990 reconocimientos a un precio unitario de 30 €.
  - Reconocimientos médicos personal laboral sanitario del PEPSA y de las Comunidades Terapéuticas: 4.500 €, correspondiente a un máximo de 60 reconocimientos a un precio unitario de 75 €.

correspondiendo un IVA de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (5.943 €), al estar el servicio de reconocimientos médicos exentos de IVA, siendo, por tanto, el importe total de CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (128.443 €), IVA incluido.

El servicio previsto en este contrato será abonado mediante pago parcial, previa presentación por la UTE contratista de factura de periodicidad trimestral, haciéndose efectivo el importe a veinte días, contados a partir del siguiente al de aprobación de la factura, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la U contratista designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la adjudicataria, emitido por la citada entidad financiera.

El precio del contrato será abonado por la Agencia de conformidad con lo previsto en la normativa que rige el presente contrato, y en particular, en el correspondiente Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, con cargo al Plan de Estructura de Proyecto n.° I.30.00.0.18.

Octava.- Revisión de precios

De conformidad con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares el precio del contrato no será objeto de revisión.

Novena.- Responsable del Contrato

La persona responsable del contrato, a quien corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona designada por la Jefatura de Recursos Humanos.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La UTE contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Décima.- Duración

La duración del presente contrato de servicios será de veinticuatro meses a partir de la fecha de formalización del contrato, admitiendo una prórroga por otro periodo de veinticuatro meses. Entrará en vigor el día 22 de marzo de 2019 y finalizará el 21 de marzo de 2021.

Undécima.- Plazo de garantía

Todos los trabajos de prevención de riesgos laborales ajeno para el personal laboral adscrito a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía gozarán de un período de garantía de doce meses a contar desde la finalización de la prestación de los servicios contratados.

En todo caso, esta garantía cubre la totalidad de las prestaciones humanas y materiales requeridas para la subsanación de los defectos observados y éstas se realizarán, sin devengo económico alguno, en las mismas condiciones en que se prestaron originariamente los servicios, hallándose incluido el desplazamiento del personal necesario para la subsanación del desperfecto.

Decimosegunda.- Garantía definitiva

Para responder del cumplimiento del presente contrato, la UTE contratista ha constituido una garantía definitiva para la prestación de dichos servicios por un importe de SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS (6.125 €), correspondiente al 5% del importe de adjudicación del presente contrato, IVA excluido.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o bien se declare la resolución del contrato sin culpa de la UTE contratista.

Decimotercera.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de este contrato, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la UTE contratista que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes. El personal en ningún caso tendrá la consideración de personal de la Agencia.

La UTE contratista manifiesta que ha llevado a cabo la evaluación de riesgos laborales de la empresa, habiendo recibido los trabajadores información y formación en prevención de riesgos laborales adecuada a los trabajos que realizan.

La UTE contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél y los trabajadores, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el R.D. 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, la UTE contratista se obliga a:

1. Ponerse en contacto con el Coordinador de Actividades Empresariales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, a efectos de obtener copia del documento de Coordinación de Actividad Empresarial de la Agencia. El Documento de Coordinación de la Actividad Empresarial será exigible y vinculante, en los mismos términos que el presente contrato.
2. Realizar la Coordinación de la Actividad Empresarial con la empresa subcontratada, en su caso, en las mismas condiciones en las que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía la ejerce con la UTE contratista.

La UTE contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.
2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Decimocuarta.- Seguridad y confidencialidad

La UTE contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

La UTE contratista, deberá cumplir el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la UTE contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo la UTE contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Decimoquinta.- Modificación de la composición de la UTE contratista, operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad y declaración en concurso de acreedores.

En virtud del artículo 69.9 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano de contratación, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un 20 por ciento de su importe. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibición de contratar.

b) Cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigida.

c) Cuando alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal fuesen declaradas en concurso de acreedores y aun cuando se hubiera abierto la fase de liquidación, continuará la ejecución del contrato con la empresa o empresas restantes siempre que estas cumplan los requisitos de solvencia exigida.

Decimosexta.- Modificación del contrato

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro segundo dela LCSP.

De conformidad con el articulo 203 y 204 de la LCSP y el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en el contrato, el mismo podrá modificarse por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %.

2. En virtud del artículo 204 de la LCSP, será causa de modificación del presente contrato el aumento o reducción del número de trabajadores o trabajadoras y centros de trabajo adscritos a la Agencia, definidos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, que se pueda producir durante la ejecución del mismo.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja o a la alta en virtud de la modificación que se produzca en relación al número de trabajadores o trabajadoras y centros de trabajo adscritos a la Agencia determinados en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.
  Consecuentemente se modificarán proporcionalmente las obligaciones de la UTE contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que puede afectar: Hasta el 20% incluido.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato será según lo establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoséptima.– Penalidades

De conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares, se pueden exigir penalidades por tres conceptos:

A) Por cumplimiento defectuoso:

Constituirá cumplimiento defectuoso de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas las siguientes actuaciones:

- La entrega de la evaluación de riesgos higiénicos de los centros de trabajos sin su correspondiente planificación de las actividades preventivas, así como sin la evaluación de cada puesto de trabajo.
- La ausencia de algún protocolo médico en la realización de los reconocimientos médicos de los determinados en la Planificación de actividades de vigilancia de la salud.
- La ausencia de alguno de los aspectos establecidos en la Memoria Anual Preventiva de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cuando se produzca cualquiera de estos cumplimientos defectuosos, el responsable del contrato requerirá a la UTE contratista para la subsanación de dichas actuaciones, dándole un plazo de 20 días hábiles para ello.

El cumplimiento defectuoso será penalizado con una sanción del 1% del precio del contrato que será aplicable en el pago trimestral correspondiente, una vez transcurrido el plazo de subsanación indicado sin haberse realizado.

Al amparo del artículo 192.11 de la LCSF, en caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, la Agencia podrá exigir a la UTE contratista una indemnización no superior al 10 % del presupuesto del contrato.

B) Demora en el cumplimiento de plazos:

La demora de los plazos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la ejecución de las prestaciones indicadas provocaría un retraso en el desarrollo de las actividades propias del Servicio de Prevención propio de la Agencia, provocando una merma en la calidad del servicio, ya que ambos servicios de prevención deben estar coordinados para acometer las distintas actuaciones en los centros de trabajo de la Agencia.

Por los motivos expuestos, en caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas de las siguientes prestaciones, se establecen las siguientes penalidades por demora:

1. La realización de los reconocimientos médicos
2. La entrega de la siguiente documentación:

    - Planificación de actividades de higiene industrial.
    - Planificación de actividades de vigilancia de la salud.
    - Memoria Anual Preventiva.

El incumplimiento será penalizado con una sanción diaria equivalente a 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que será aplicable en el pago trimestral correspondiente.

Cuando se produzca uno de estos incumplimientos, el responsable del contrato requerirá a la UTE contratista para la entrega de la documentación citada, dándole un plazo adicional que no podrá ser superior a la mitad del plazo establecido inicialmente, todo ello sin perjuicio de que se imponga la penalidad correspondiente a este tipo de incumplimiento.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, la Agencia estará facultada para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

C) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

- Al menos el 50 % del personal adscrito a la ejecución del contrato deberá tener contrato indefinido. En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje de contratación indefinida: El incumplimiento de esta condición especial de ejecución determinará la aplicación de una penalidad del 0,65 % del precio del contrato. Sin perjuicio de la imposición de la penalidad, la UTE contratista deberá acreditar el cumplimiento de la condición especial de ejecución en el plazo que se determine por la Agencia.

- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. El incumplimiento de esta condición especial de ejecución determinará:

- Impago de nóminas en los plazos indicados: 1 % del precio del contrato.
- Retraso en el pago en los plazos indicados: 0,75 % del precio del contrato.

Decimoctava.– Extinción del contrato

El contrato se extinguirá por cumplimiento de la totalidad de la prestación o por resolución. A estos efectos, son causa de resolución las siguientes:

1.- Las previstas en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los derechos que se establecen en los mismos.

2.- Conforme establece el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, son también causas de resolución de este contrato las siguientes:

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje superior al 20 %.

- En virtud del artículo 211 d) de la LCSP, la demora en el cumplimiento de los plazos por la UTE contratista podrá ser causa de resolución conforme al régimen jurídico de penalizaciones previsto en la cláusula decimoséptima.

3. Asimismo, se resolverá el contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, por las siguientes causas:

- El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.1 de este pliego.
- El abandono por parte de la contratista del servicio objeto del contrato.

  Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- La incursión de la contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.
- La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
- El incumplimiento por la contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

  l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la UTE contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

Decimonovena.- Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la referida Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el contratista al responsable del contrato.

Vigésima.- Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la referida Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la Ley 9/2017. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la referida Ley.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba y conformidad, se firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados

POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	POR UTE ANTEA ANDALUCÍA 1, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, ABREVIADAMENTE UTE ANTEA ANDALUCÍA 1
Fdo.: Doña Gloria Espinosa de los Monteros Novo Directora-Gerente	Fdo.: Joaquín Caro Ledesma Gerente Único